

---

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 12 de enero de 2015.

Materia: Penal.

Recurrente: Ramón Alberto de León Díaz.

Abogado: Lic. Alberto Payano Jiménez.

Recurridos: Juan Alberto Rodríguez Abreu y Robinson Alberto Rodríguez Rodríguez.

Abogado: Lic. Juan Quezada Hernández.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sánchez, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de marzo de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto Ramón Alberto de León Díaz, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0018986-6, domiciliado y residente en la sección Los Ríos, del municipio Constanza, provincia La Vega, imputado, contra la sentencia núm. 010, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 12 de enero de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Alberto Payano Jiménez, en representación de Ramón Alberto de León Díaz, parte recurrente en el presente proceso, en sus conclusiones: *“Único: Que sea declarado nulo y sin ningún efecto jurídico el recurso de casación interpuesto contra la sentencia 010-2015 emitida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega en fecha 12 de enero del presente año”;*

Oído al Lic. Juan Quezada Hernández, en representación de Juan Alberto Rodríguez Abreu y Robinson Alberto Rodríguez Rodríguez, parte recurrida en el presente proceso, en sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. Alberto Payano Jiménez, en representación de Ramón Alberto de León Díaz, depositado el 12 de febrero de 2015 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone su recurso de casación;

Visto la resolución núm. 2816-2015, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 30 de julio de 2015, que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, y fijó audiencia para conocerlo el día 2 de noviembre de 2015;

Visto el escrito suscrito por el imputado Ramón Alberto de León Díaz, por intermedio de su abogado, Lic. Alberto Payano Jiménez, depositado el 9 de septiembre de 2015, en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, en el cual concluye de la manera siguiente: *“Único: Que renunciemos formalmente al recurso de casación interpuesto contra la sentencia penal marcada con el núm. 010/2015, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega”;*

Visto la Ley núm. 25 de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por las Leyes

núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto los artículos 393, 394 y 398 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15; la resolución núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto de 2006, y el artículo 309 del Código Penal Dominicano;

Considerando, que la decisión impugnada y los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) Que en fecha 24 de enero de 2014, el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Constanza emitió el auto de apertura a juicio núm. 031, en contra de Ramón Alberto de León Díaz, acusado del crimen de golpes y heridas que ocasionaron lesión permanente, en violación del artículo 309 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Robinson Alberto Rodríguez;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto, fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el cual dictó su sentencia núm. 0162/2014 el 3 de julio de 2014, cuyo dispositivo dice así:

*“PRIMERO: Ordena la variación de la calificación jurídica dada al hecho del crimen de golpes y heridas que ocasionaron lesión permanente, tipificado y sancionado por el artículo 309 parte in fine del Código Penal Dominicano, por la del delito de golpes y heridas voluntarias, tipificado y sancionado por el artículo 309 del Código Penal Dominicano, por ser la calificación que más se subsume al hecho; SEGUNDO: Declara al imputado Ramón Alberto de León Díaz (a) Berto, de generales anotadas, culpable del delito de golpes y heridas voluntarias, tipificado y sancionado por el artículo 309 del Código Penal Dominicano, en perjuicio del señor Robinson Alberto Rodríguez; en consecuencia, se condena a dos (2) años de prisión, por haber cometido el hecho que se le imputa; TERCERO: Declara buena y válida la constitución en actor civil incoada por el señor Juan Alberto Rodríguez Abreu, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Licdos. Juan Quezada Hernández y Uladislaio Brea de la Rosa, en contra del imputado Ramón Alberto de León Díaz, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley y al derecho, en cuanto a la forma; CUARTO: Rechaza la referida constitución en actor civil, en razón de que el querellante y actor civil señor Juan Alberto Rodríguez Abreu, no ha aportado la prueba del daño que alega haber sufrido, en cuanto al fondo; QUINTO: Condena al imputado Ramón Alberto de León Díaz, al pago de las costas procesales”;*

- c) que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos, intervino la sentencia núm. 010, hoy recurrida en casación, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 12 de enero de 2015, y su dispositivo es el siguiente:

*“PRIMERO: Rechaza los recursos de apelación interpuestos, el primero por el Licdo. Alberto Payano Jiménez, quien actúa en representación del imputado Ramón Alberto de León Díaz; y el segundo incoado por los Licdos. Juan Quezada Hernández y Uladilao Brea de la Rosa, quienes actúan en representación del querellante Juan Alberto Rodríguez Abreu, en contra de la sentencia marcada con el núm. 0162/2014, dictada en fecha tres (3) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, en consecuencia, confirma la sentencia impugnada en todas sus partes, por las razones precedentemente expuestas; SEGUNDO: Condena al imputado Ramón Alberto de León Díaz, del pago de las costas penales de esta instancia; TERCERO: La lectura de la presente sentencia vale notificación para todas las partes que quedaron citadas para su lectura en el día de hoy”;*

### **Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:**

Considerando, que en el presente caso esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha constatado que la instancia contentiva del formal desistimiento del recurso de casación antes indicado, cumple con los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 398 del Código Procesal Penal, por lo que procede librar acta y acoger como bueno y válido el supra indicado desistimiento;

Considerando, que nuestra normativa procesal contempla la posibilidad de que las partes puedan desistir de su recurso, cuando establece en el artículo 398, lo siguiente: *“Desistimiento. Las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas. El defensor no puede desistir del recurso sin autorización expresa y escrita del imputado”*.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

**FALLA:**

**Primero:** Libre acta del desistimiento del recurso de casación presentado por el recurrente Ramón Alberto de León Díaz, contra la sentencia núm. 010, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 12 de enero de 2015, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Ordena a la secretaria de la Suprema Corte de Justicia la notificación de la presente decisión a las partes del proceso.

Firmado: Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.